

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOBSA	FORMATO	VERSIÓN: 1
PRÓRROGA DE CONTRATO		CÓDIGO: A-GC-F-015
		FECHA: 20/02/2025

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO Nro. MN-SAMC-008-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y BIOPROTEG SAS.

Entre los suscritos a saber **LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.587.672 expedida en Sogamoso - Boyacá, mayor de edad, en su calidad de SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA del municipio de Nobsa, nombrada mediante el Decreto No. 019 del 03 de febrero de 2025, y posesionada mediante acta el 04 de febrero de 2025 en ejercicio de sus funciones y facultades contenidas en el Decreto Municipal de delegación de la contratación No. 076 del 09 de julio de 2024, por lo tanto facultada para celebrar el presente compromiso obrando en representación del Municipio de Nobsa - Boyacá identificado NIT 891.855.222-0, de una parte, y, por la otra, **MANUEL ALEJANDRO SASTOQUE COTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.435.198, en calidad de representante legal de BIOPROTEG S.A.S., identificado con NIT 901390285-2, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente **Prórroga No. 01** al Contrato No. **MN-SAMC-008-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el **MUNICIPIO DE NOBSA** suscribió el Contrato No. **MN-SAMC-008-2025** el 05 de diciembre de 2025, cuyo objeto corresponde a: **"CONSTRUCCION DE VIAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE NOBSA BOYACA"**, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$394.463.356,00) (TENIENDO EN CUENTA LOS VALORES UNITARIOS OFERTADOS)**.
2. Que el aludido Contrato se pactó por un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 contados a partir de la firma del acta de inicio y aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, es decir, desde el **11 de diciembre de 2025** hasta el **31 de diciembre de 2025**.
3. Conforme al plazo pactado y las actuaciones anteriores el Contrato Interadministrativo en mención se encuentra vigente.
4. El día 30 de diciembre de 2025 el Arquitecto Juan Camilo Bustacara Vija, Secretario de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización en calidad de Supervisor del Contrato No. **MN-SAMC-008-2025** mediante oficio, radicó solicitud de Prórroga Nro. 01 al citado Contrato Interadministrativo en los que justifica su necesidad de la siguiente manera:

*"La presente solicitud tiene como finalidad realizar la modificación a la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**, teniendo en cuenta la solicitud allegada por el Ingeniero **MANUEL ALEJANDRO SASTOQUE COTES**, quien en calidad de Representante Legal del Contratista **BIOPROTEG SAS** manifiesta la necesidad de prorrogar el Contrato **MN-SAMC-008-2025** por los siguientes argumentos:*

"Tal como se evidenció en el comité No. 3 la mejora a la subrasante en la vía del sector campanario de la vereda Punta Larga requirió el consumo de 4 días debido a la humedad acumulada del tramo por inundación continua. El procedimiento de reemplazo del material requerido afectó la programación en una semana tiempo que para un periodo tan corto de intervención significa el 30% del plazo contractual. De otra parte, los proveedores de sardineles de la zona definieron vacaciones colectivas a partir del pasado viernes 26 de diciembre y hasta el 13 de enero de 2026 dejando sus producciones sin inventario y sin posibilidad de suministro. Si bien a la fecha el contrato se encuentra al día en ejecución de acuerdo con la programación, estos imprevistos impiden culminar las actividades contractuales en el tiempo definido. Por estas razones le solicito prorrogar el plazo contractual en un mes contado a partir del 31 de diciembre de 2025".

*Conforme a lo anterior, el suscrito en calidad de Supervisor del aludido contrato avalo la prórroga solicitada dado que los argumentos expuestos por el Contratista son válidos y la ejecución del mismo se encuentra en el 84,23%, además que las circunstancias señaladas por **BIOPROTEG SAS** son ajenas a la voluntad tanto del Contratista, como de la Entidad.*

*Por lo anterior, se solicita la modificación a la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**".*

5. Que para tal fin se allegaron los siguientes documentos: Oficio de Solicitud por parte de la

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE NBSA	FORMATO	VERSIÓN: 1
PRÓRROGA DE CONTRATO		CÓDIGO: A-GC-F-015 FECHA: 20/02/2025

Supervisión y del Contratista, documento de justificación de prórroga, antecedentes actualizados del Contratista y Representante Legal.

6. Que en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"*.

8. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.

9. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

10. Que en el mismo sentido, a través de Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"(...) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato"*.

11. Que a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"*.

12. Que tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; siendo imperioso señalar que respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

13. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a Prorrogar el Contrato Interadministrativo No. **MN-SAMC-008-2025**, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. **MN-SAMC-008-2025** por el término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado; es decir, **desde el 01 de enero de 2026 hasta el 30 de enero de 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIAS: El Contratista se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas en la cláusula 18 del Contrato, de acuerdo con la prórroga 01 pactada.



PRÓRROGA DE CONTRATO

CÓDIGO: A-GC-F-015

FECHA: 20/02/2025

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes

Para constancia se firma en el municipio de Nobsa, en la fecha indicada en la plataforma SECOP II.

Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de documentos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este aclaratorio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública
Revisó: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública

